

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 1165/2020**

**FECHA: 05/10/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5924 – 19 de octubre de 2020; págs. 8-9.-**

**TEXTO ACTUALIZADO**

**Referencias normativas:**

**- Art. 2 – rectificado por art. 1 Dcto. 1187/2020 (BOP. 26/10/2020)**

**PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (L.P.P.R.N.)**

**Ley L N° 679 - Incrementos varios**

**Viedma, 5 de octubre de 2020**

Visto: el Expediente N° 1380-SFP-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 679, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las medidas salariales para el año 2020 el Poder Ejecutivo Provincial acordó otorgar al personal policial comprendido en la Ley N° 679 un incremento de sus haberes a partir del mes de septiembre de 2020;

Que en ese sentido se resulta necesario incrementar un diez por ciento (10%) el valor del punto policial, el siete cincuenta por ciento (7,50%) la bonificación policial y el veinte con cincuenta por ciento (20,5%) la especialidad para el agrupamiento profesional, técnico y servicios auxiliares;

Que asimismo, la “Compensación Seguridad” del Agrupamiento Seguridad de la Ley N° 679, será de pesos siete mil doscientos (\$7.200) para las categorías comprendidas entre Agente y Sargento, de pesos seis mil (\$6.000) para las categorías comprendidas entre Sargento Primero y Suboficial Mayor, de pesos cinco mil trescientos (\$5.300) para las categorías comprendidas entre Oficial Ayudante a Subcomisario, de pesos seis mil quinientos (\$6.500) para la categoría de Comisario y de pesos cinco mil (\$5.000) para los rangos comprendidos entre Comisario Inspector y Comisario General;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03116/2020;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Incrementar, a partir del mes de septiembre de 2020, el valor del punto policial en un equivalente al diez por ciento (10%) del valor del punto policial vigente al mes de agosto de 2020, para los agentes comprendidos en el régimen policial de la Ley L N° 679.-

**Artículo 2°.-** Disponer, a partir del mes de septiembre de 2020, el incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50 %) a la sumatoria bruta de los conceptos para el personal comprendido en las categorías jefe de policía, subjefe de policía, comisario general, comisario mayor, comisario inspector, comisario, subcomisario, suboficial mayor, suboficial principal, sargento ayudante, sargento primero, oficial principal, oficial inspector, oficial subinspector, oficial ayudante, sargento,

cabo primero, cabo, agente, cadete y aspirante de la Ley N° 679, escalafón policial, que a continuación se detallan:

Asig. Cargo/grado  
Antigüedad  
Título  
Dedicación exclusiva  
Bonif. vivienda  
Vivienda ippv pol.  
Riesgo profesional  
Tiempo mínimo  
Interinato  
Especialidad policía  
Extensión horaria  
Zona desfavorable

**Artículo 3°.-** Modificar, a partir del mes de septiembre de 2020, el Artículo 4° de Decreto N° 1652/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Establecer el pago de un suplemento por “Especialidad”, de carácter remunerativo y bonificable, para el personal comprendido en los agrupamientos Profesional, Técnicos y Servicios Auxiliares de la Ley N° 679, que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) Oficiales Superiores: El equivalente al cincuenta con cincuenta por ciento (50,50%) de la asignación del grado del Comisario Mayor.
- (b) Oficiales Jefes: El equivalente al cincuenta con cincuenta por ciento (50,50%) de la asignación del grado del Comisario.
- (c) Oficiales Subalternos: El equivalente al cincuenta con cincuenta por ciento (50,50%) de la asignación del grado del Oficial Principal.
- (d) Suboficiales Superiores: El equivalente al cincuenta con cincuenta por ciento (50,50%) de la asignación del grado del Suboficial Mayor.
- (e) Suboficiales Subalternos y Agentes: El equivalente al cincuenta con cincuenta por ciento (50,50%) de la asignación del grado del Suboficial Mayor.”-

**Artículo 4°.-** Establecer que, a partir del mes de septiembre de 2020, la “Compensación Seguridad”, de carácter remunerativo y no bonificable, prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1652/05, para el personal del Agrupamiento Seguridad será la siguiente de acuerdo a la categoría de revista:

- (a) de Agente a Sargento pesos siete mil doscientos (\$7.200).
- (b) de Sargento Primero a Suboficial Mayor pesos seis mil (\$6.000).
- (c) de Oficial Ayudante a Subcomisario pesos cinco mil trescientos (\$5.300).
- (d) Comisario pesos seis mil quinientos (\$6.500).
- (e) de Comisario Inspector a Comisario General pesos cinco mil (\$5.000)”.

**Artículo 5°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Buteler.**